

Para estos efectos se entenderá por medios remotos todos aquellos dispositivos tecnológicos que permitan efectuar transmisión de datos e información a través de computadores, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas y similares.

Artículo segundo: Las cooperativas que opten por la celebración de Juntas Generales y votaciones por medios remotos que permitan la intervención efectiva de los socios, deberán incorporar expresamente en su estatuto social dicha posibilidad. Las normas que se introduzcan en tal sentido, tenderán siempre a incentivar la participación activa de todos los socios de la entidad, basada en criterios de seguridad y confianza de los sistemas tecnológicos.

Para tales efectos las cooperativas podrán llamar a Junta General de Socios para aprobar la reforma de estatutos en que se autorizará la celebración y votaciones por medios remotos.

Artículo tercero: Los mecanismos de participación aludidos precedentemente, dicen relación con el cumplimiento de, a lo menos, los siguientes criterios:

- Autenticación:** Medio electrónico que asegura la identidad de la persona que participa en la respectiva Junta General.
- Acceso controlado:** Aquel que garantice que las personas que tengan acceso al respectivo sistema sean las que efectivamente participan de la cooperativa, principalmente socios, o aquellos convocados específicamente por la entidad para dichos efectos.
- Participación:** Mecanismo por el cual el socio que participa desde un medio remoto no solo sea un mero espectador, sino que pueda interactuar activamente en el desarrollo de la Junta General, por lo cual el sistema implementado debe contemplar la posibilidad de opinar de una manera efectiva, realizar preguntas y emitir votaciones, entre otras formas de participación.
- Confidencialidad:** Procedimientos que aseguren el debido resguardo de la información emitida, la que solo podrá ser vista y manipulada por el destinatario del mensaje.
- Integridad:** Aquel que asegure que la información emitida será enviada en el mismo estado en que se recibió y que ésta no sufrirá alteración de ninguna especie.
- Respaldo de la información:** Condiciones que aseguren la perdurabilidad de la información emitida, idealmente a través de un archivo que almacene dicha información.
- No repudio:** Mecanismo de certificación que acredite la titularidad de quien emite la información.

Artículo cuarto: Para efectos de lo dispuesto en la letra b) del artículo tercero, la cooperativa deberá disponer de un sistema alternativo de registro de los socios que participaron de una determinada Junta General, para efectos de contabilizar el resultado que cada una de las materias sometidas a consideración de la asamblea obtuvo.

Será obligación del Consejo de Administración o del órgano interno que la cooperativa designe en el estatuto social, certificar el número de socios que efectivamente participaron con derecho a voz y voto en la citada instancia.

Artículo quinto: Respecto de aquellas Juntas Generales en que se celebren elecciones de los integrantes que componen los órganos internos de la cooperativa, será necesario que el procedimiento a utilizar en tal sentido se encuentre expresamente detallado en el estatuto social o reglamento de elecciones que se apruebe para tales efectos.

Artículo sexto: Las cooperativas podrán citar a Asamblea mediante correo electrónico, carta simple u otro mecanismo que asegure la participación de sus cooperados de conformidad con esta resolución.

Las cooperativas que adopten la decisión de celebrar juntas remotas deben contemplar en sus estatutos procedimientos especiales para la elección de integrantes de sus órganos internos.

Previo a la celebración de la primera Junta General de Socios en que se implemente el sistema y de manera conjunta con la citación enviada en conformidad a la normativa vigente, se deberá informar a los socios acerca de la forma de participación adoptada, si es necesario encontrarse registrado en algún sistema y, en general, todas aquellas condiciones previas que le permitan al socio desenvolverse en la Junta General en los términos descritos en el artículo tercero precedente.

Artículo séptimo: Será obligación y responsabilidad del Consejo de Administración y Gerente de la entidad asegurar la igualdad de condiciones para todos los socios en lo que respecta al acceso de los sistemas que se implementarán para llevar a cabo de manera efectiva la modalidad de Junta General descrita en la presente resolución.

Artículo octavo: Los conflictos que puedan surgir como consecuencia de la aplicación de las normas estatutarias o reglamentarias Internas aprobadas en conformidad a la presente Resolución, en lo que dice relación a elecciones de los integrantes de los órganos de administración y control de las cooperativas, deberán ser resueltas en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 18.593 de 1987.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Sra. Subsecretaria, Mario Radrigán Rubio, Departamento de Cooperativas.

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Katia Trusich Ortiz, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

(IdDO 941137)

DEROGA DECRETO N°102 EXENTO DE 2015, Y ESTABLECE ORDEN DE SUBROGACIÓN EN EL CARGO DE SUBSECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL

Núm. 218 exento.- Santiago, 30 de junio de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; lo señalado en el D.F.L. 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el D.F.L. N°1 de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Subsecretaría de Previsión Social, el DS. N°19 del 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; decreto supremo N° 593 de fecha 11 de Mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y decreto supremo N°33 de 2015, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Teniendo presente:

Que por razones de buen servicio es necesario establecer un nuevo orden de subrogación en el cargo de Subsecretaría de Previsión Social.

Decreto:

1. Derógase el decreto exento N°102 de fecha 05 de junio de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2. Establécese que en caso de ausencia o impedimento de la Señora Subsecretaría de Previsión Social, la subrogación corresponderá a los siguientes funcionarios en el orden que se indica:

- Doña Marta María Carolina de la Fuente Olgún, RUT 7.705.308-5, Jefa de Gabinete, Grado 3° de la E.U.S. Planta Directiva, de la Subsecretaría de Previsión Social.
- Don Pedro Miguel Contador Abraham, RUT 10.668.177-5, Jefe de División de Asesoría Legislativa y Coordinación Internacional, Grado 3° E.U.S. Planta Directiva, de la Subsecretaría de Previsión Social.
- Doña Mónica Ximena Ferrer Rivas, RUT 9.874.380-4, Jefa de División Jurídica, Grado 3° E.U.S. Planta Directiva, de la Subsecretaría de Previsión Social.

3. Por razones impostergables de buen servicio, el presente decreto surtirá sus efectos, desde su dictación antes de su total tramitación y será habilitante respecto del cargo en el que subroga.

Comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Ximena Rincón González, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- Julia Urquieta Olivares, Subsecretaría de Previsión Social.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Julia Urquieta Olivares, Subsecretaría de Previsión Social.